



En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil doce, en la planta industrial de METALMECÁNICA S.A. ubicada en el Km. 701 de la Autopista Serranías Puntanas (en adelante, el "Establecimiento"), se reúnen: por una parte, el señor Anselmo AMADO, en su carácter de Secretario General de la Seccional Villa Mercedes de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, "UOMRA"), y los señores Marco Gatti, Luis López y Raúl Aguirre, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de METALMECÁNICA S.A. que se desempeña en el Establecimiento y se encuentra comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el "Personal"), y todos ellos en conjunto denominados "La Representación Sindical"; y por la otra, los señores, Augusto CECILIA y Juan COUCHOT, actuando en representación de METALMECÁNICA S.A. (en adelante, "METALMECANICA" o "La Empresa"); y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia de acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Complementariamente a lo pactado en el acuerdo de fecha 04/8/2011, homologado por Res. ST n° 1231 del 21/09/2011, Las Partes han convenido incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el marco del expte. n° 918.231/92 y adjuntos, en la suma de Un Mil Cien Pesos (\$ 1100), de modo que –comprendiendo el importe original más los incrementos pactados en el acuerdo de fecha 04/8/2011 y en el presente- la misma alcance la suma única y total de Pesos Dos Mil Ochocientos (\$ 2.800). El importe total así establecido se abonará de acuerdo con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos (\$ 700,00), conforme lo pactado en el acuerdo de fecha 04/8/2011, que ya ha sido abonada junto con las remuneraciones del mes de agosto de 2011;

1.2. Una segunda cuota de Pesos Un Mil Cien (\$ 1100), equivalente al importe incremental aquí pactado, se pagará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, descontando los anticipos que La Empresa hubiera otorgado; y

1.3. La tercera cuota de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), se abonaron –conforme lo previsto en el acuerdo de fecha 04/8/2011- junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni

804

habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.


REPRESENTACIÓN SINDICAL


REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


ANSELMO AMADO
Secretario General U.O.M.R.A.
SECC. VILLA MERCEDES (S. LUIS)



